

DECRETO (Tucumán) 27-3/2021

VISTO:

La [Ley N° 8467](#) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan adecuar para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del período fiscal 2021 inclusive, los valores mensuales mínimos establecidos en los artículos 8° a 10 de la ley citada en el Visto, conforme a las facultades establecidas por el [artículo 11 de la Ley N° 8467](#).

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 011 de fecha 06/01/2021 obrante a fs. 7/8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1 - Establecer los valores mensuales mínimos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, previstos en los [artículos 8° a 10 de la Ley N° 8467](#) y sus modificatorias, conforme a continuación se indica:

- a) [Artículo 8°](#): pesos seiscientos diez (\$610).
- b) [Artículo 9°](#): pesos ciento treinta y cinco (\$135).
- c) [Artículo 10°](#):
 1. Para los apartados a), b) y c) del inciso 1., respectivamente, los siguientes valores: pesos cuatro mil (\$4.000), pesos tres mil ochocientos noventa (\$3.890) y pesos un mil ochocientos cuarenta (\$1.840).
 2. Inciso 2.: pesos ciento diez (\$110).
 3. Inciso 4.: pesos doscientos cuarenta y cinco (\$245) el impuesto mensual mínimo fijado en primer término.
 4. Inciso 5.: pesos seiscientos diez (\$610).
 5. Inciso 6.: pesos un mil seiscientos cuarenta (\$1.640).

Art. 2 - Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del período fiscal 2021 inclusive.

Art. 3 - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4 - De forma.